

**SEGURO COLECTIVO DE VIDA
PLAN MULTIRIESGO PERSONAL MERCADEO EMPRESARIAL**

ANEXO DE COBERTURA DE GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE

Póliza N°:

Asegurado:

Vigencia de este Anexo:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza de Seguro de Multiriesgo Personal Mercadeo Empresarial arriba citada, a la cual se adhiere este anexo y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Solicitante y/o Asegurado, se extiende a cubrir lo descrito a continuación:

1. BENEFICIOS

Si las lesiones, como consecuencia del accidente cubierto por la presente Póliza, requieren dentro de los ciento ochenta (180) días consecutivos a la fecha del mismo, asistencia médica o quirúrgica, hospitalización o cuidado de enfermeras a juicio del medico asistente, la Compañía pagará además de cualquiera otra indemnización a que tuviere derecho el Asegurado, los gastos razonables en que se incurra, debidamente sustentados mediante prueba escrita fehaciente descrita a continuación, por concepto de las mencionadas asistencias, hasta la cantidad máxima especificada en el cuadro de beneficios, únicamente si se ha fijado una suma asegurada para esta cobertura.

La Compañía tan solo cubrirá los honorarios de médicos y enfermeras graduadas y oficialmente autorizadas para el ejercicio de su profesión. Cualquier pago por este concepto estará sujeto al deducible respectivo, si lo hubiere. Si en el momento del accidente existiere otro en otros seguros que amparen estos gastos, la Compañía solo estará obligada a pagar la parte proporcional de los gastos que le correspondan de acuerdo con la suma asegurada bajo esta y las demás Pólizas.

2. EXCLUSIONES:

El presente anexo no ampara gastos médicos causados por, o resultante de:

- a. Enfermedad y dolencia sean corporales o mentales.
- b. Influencia de estupefacientes bebidas alcohólicas, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
- c. Heridas auto-inflingidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- d. Guerra, invasión, acción de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sea declarada o no), motín, sublevación, conmoción civil, huelga, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, golpe militar, ley marcial o estado de sitio.
- e. Servicio militar del Asegurado en las fuerzas armadas de cualquier país o cuerpo internacional, ya sea en tiempo de guerra o de paz. En este caso, la Compañía

al ser notificada por el Asegurado, devolverá la prima correspondiente al periodo que falte hasta el vencimiento de la Póliza.

- f. Hechos producidos mientras el Asegurado comete actos delictivos, infracciones a las leyes, ordenanzas o reglamentos públicos o resistencia a arresto policíaco.
- g. Accidentes en aeronaves cuando el Asegurado esté a bordo de la aeronave, como piloto o forme parte de la tripulación.
- h. Carreras sobre ruedas, a caballo o en embarcaciones acuáticas.
- i. Cualquier acto de terrorismo nuclear, químico o biológico.
- j. Anomalías congénitas y condiciones resultantes de las mismas.

El Asegurado deberá, como condición precedente a toda obligación de la Compañía, probar que la pérdida no fue consecuencia de, o causado por, alguna de las circunstancias que han sido excluidas.

3. ELEGIBILIDAD:

Son elegibles todas las personas vinculadas al contratante, permanentemente, hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.

4. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DEL SINIESTRO:

- Formulario de reclamación de beneficios llenado por el asegurado y médico.
- Certificado médico del hospital indicando causa y días de hospitalización.
- Receta médica y facturas de medicamentos recetados por el médico tratante.
- Copia de historia clínica.

Lo no previsto en estas condiciones, se aplicarán a la presente cobertura, las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo.

Lugar y fecha:

.....
EL ASEGURADO

.....
LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: El presente anexo fue aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución No. SBS-INSP-2008-157, registro No. 30113 del 16 de mayo de 2008